

S.S.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00052-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 17 DE MARZO DE 2021

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **WALTER YESID CALDERON JARAMILLO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, por no existir embargos de remanente vigente. Ofíciase

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia es copia de nosotras por
Anotación en Estado 18 MAR 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00369-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia adelanta por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LIMONAR** contra **LUIS ALFREDO GALLO CUBILLOS y ANA MARÍA ARDILA CARRERO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que si bien la parte actora allego escrito de subsanación, anexando algunos documentos entre ellos la CERTIFICACIÓN expedida por la representante legal de la sociedad ejecutante, se advierte que los valores allí indicados no corresponden y/o coinciden con los relacionados en los hechos y pretensiones de la demanda.

Razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SANTANDER
AUTORIDAD DE ESTADO
La presente se notifica por
Anotación en Libro
Hoy _____ 18 MAR 2021

SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00376-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia adelanta por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LIMONAR** contra **MARÍA ELIZABETH PRIETO SANJUAN**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que si bien la parte actora allego escrito de subsanación, anexando algunos documentos entre ellos la CERTIFICACIÓN expedida por la representante legal de la sociedad ejecutante, se advierte que los valores allí indicados por concepto de expensas vencidas del año 2020 no corresponden y/o coinciden con los relacionados en los hechos y pretensiones de la demanda.

Razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ASOCIACION DE ESTADOS

La providencia se notifica por
Asociación en el día

Hoy 18 MAR 2021

SECRETARÍA

Demanda Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00385-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **VIDALGO CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**, contra **LUZ ADRIANA CHALARCA GRISALES**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y si bien el apoderado de la parte actora dentro del término otorgado allego el título ejecutivo base de ejecución (contrato de arrendamiento), se advierte que se indica que el bien inmueble objeto de restitución se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **260-271370**, mientras que en el **HECHO 01** de la demanda se informa un número de matrícula totalmente diferente (**260-301767**), por lo que en aras de garantizar el debido proceso, y evitar futuras nulidades, habrá de **REQUERIRSE** a la parte ejecutante para clarifique dicha incongruencia, a quien se le concederá un término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DEL DEPARTAMENTO
ALBUQUERQUE DE ESTADO
La providencia se dio fe de noticia por
Asistencia en Escrito
Hoy 18 MAR 2021

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00468

Los Patios, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra debidamente embargado la cuota parte (20.83%) del inmueble propiedad del demandado; se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA con el objeto que se lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **264-853** propiedad del demandado **VICTOR HUGO VELASCO CAÑON** identificado con la **CC N° 11.331.141**, ubicado según Certificado de Libertad y tradición en la **LOTE 22 PROYECTO LLANO GRANDE** DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA N/S. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2299 de fecha 30 de SEPTIEMBRE de 2008, otorgada en la Notaría Sexta de Cúcuta N/S.

Se le otorgan amplias facultades requeridas para el cumplimiento de lo ordenado, incluyendo la designación de secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$250.000.00, los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

El (la) Doctor (a) **Dr. EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA CC N° 1.094.275.931 Y T.P. N° 319817**, actúa como apoderado (a) de la parte actora y puede ser ubicado en el **exyr arley oliveros@gmail.com**.

Este despacho comisorio será copia del presente auto, conforme al ART. 111 DEL C.G.P.

NOTIQUÉSE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 18 MAR 2021

Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 16 de marzo de 2021

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: VERBAL – ESPECIAL DE SANEAMIENTO
Rad. N° 54-405-40-03-001-2019-00494-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **17 DE MARZO DE 2021**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **VERBAL – ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **YAMILE TOSCANO SEPÚLVEDA** contra **CAROLINA STELLA CONSUEGRA VANHOUTEN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

El Juez,

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia de este se notifica por
Anotación en libros

Hoy 18 MAR 2021

SECRETARIO

Demanda: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**
Radicado No. **54-405-40-03-001-2021-00032-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **17 DE MARZO 2.021**

Se encuentra al despacho la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** de la referencia; y una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a su admisión, sino se observara que el bien inmueble objeto de restitución se encuentran ubicado en el municipio de Villa del Rosario N. de S., por lo que habrá de rechazarse la demanda en razón a que conforme el numeral 7 del Art. 28 del C. G. del P. en los procesos ..., restitución de tenencia será competente el juez del lugar donde estén ubicados los bienes; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal del Villa del Rosario (Reparto) por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario N.S. (Reparto), dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

TERCERO: RECONÓCESE personería jurídica para actuar al Doctor **HUGO HERNANDO ABREO CONTRERAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AGUOTACION DE ESTADO
La providencia deviene en notoria por
Anotación en libros
Hoy 18 MAR 2021

SECRETARIO